



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-000-2015-00186-00.
DEMANDANTE: WILSON JOSÉ ARTEAGA SIERRA.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”.

TEMA: NULIDAD.

ANTECEDENTES.

Procede el despacho a pronunciarse sobre incidente de nulidad¹, promovido por la parte accionada con ocasión de actuación surtida por este despacho en audiencia de conciliación regulada por el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, dentro de la cual se decidió declarar desierto el recurso de apelación presentado por la entidad demandada.

Como fundamento de la nulidad deprecada el mandatario de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, alega que, la audiencia celebrada el día 01 de noviembre de 2017, se inició antes de la hora programada, que era las 09:30 a.m., por lo que cuando él llegó a la hora indicada previamente ya había terminado la vista pública.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente, se puede observar que la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, con fecha 14 de julio de 2017², dentro del término

¹ Folio 198 del expediente.

² Folio 167 – 169 del expediente.

legal, presentó recurso de apelación contra la sentencia dictada dentro de este asunto el día 30 de junio de 2017³.

Este despacho, a través de auto del 15 de septiembre de 2017⁴, fija el día 01 de noviembre de 2017 a partir de las 09:30 a.m., para llevar a cabo audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 Inciso 4º de la ley 1437 de 2011.

Con fecha 01 de noviembre de 2017⁵, esta sede judicial siendo las 09:32 a.m. dio inicio a la audiencia de conciliación previamente citada, sin que el apoderado de la parte demandada se hiciera presente, motivo por el cual, siendo las 09:36 a.m. se dio por terminada la vista pública, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, como consecuencia de su inasistencia, al tenor de lo consagrado en el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del

³ Folio 148 – 164 del expediente.

⁴ Folio 192 del expediente.

⁵ Folio 196 del expediente.

recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subrayado fuera del texto original).

...”

Establece el artículo 107 del C.G. del P.

“Artículo 107. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias se sujetaran a las siguientes reglas:

- 1. Iniciación y concurrencia. Toda audiencia será presidida por el juez y, en su caso, por los magistrados que conozcan del proceso. La ausencia del juez o de los magistrados genera la nulidad de la respectiva actuación.*

Sin embargo, la audiencia podrá llevarse a cabo con la presencia de la mayoría de los magistrados que integran la Sala, cuando la ausencia obedezca a un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. En el acta se dejara expresa constancia del hecho constitutivo de aquel.

Las audiencias y diligencias se iniciaran en el primer minuto de la hora señalada para ella, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. (Subrayado fuera del texto original).

...”

Atendiendo la norma anteriormente transcrita, el contenido del acta de la audiencia de conciliación celebrada el día 01 de noviembre de 2017⁶, y la grabación de la vista pública incluida en el DVD⁷, se pudo constatar que este juzgado dio estricto cumplimiento al procedimiento establecido para la realización de audiencias públicas y la decisión adoptada se dio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 192 del CPACA.

Tal y como se avizora del contenido del artículo 107 del C.G. del P. las audiencias públicas se inician en el primer minuto de la hora señalada para su realización, que para el caso, correspondía a las 09:30 a.m. el inicio de la audiencia de conciliación se dio a las 09:32 a.m. y finalizó a las 09:36 a.m. tal como consta en el acta respectiva, sin que hasta ese momento, pasados más de seis minutos desde su iniciación, hubiere comparecido el apoderado de la parte recurrente.

⁶ Folio 196 del expediente.

⁷ Folio 197 del expediente.

Así las cosas, no se observa irregularidad alguna en el trámite y la decisión adoptada en la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, celebrada el día 01 de noviembre de 2017 dentro de esta actuación, motivo por el cual se despachará negativamente la nulidad solicitada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante contra la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, realizada el día 01 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS ENRIQUE MÚÑOZ ALFONSO, identificado con C.C. N° 80.540.668 y portador de la T.P. N° 131.741 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada según poder conferido⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

⁸ Folio 199 del expediente.